

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN

Art. 1º.) (Denominación y domicilio). Con el nombre de **Centro de Casas de óptica (CCO)**, que podrá utilizar la sigla **(CCO)**, créase una asociación civil, sin fines de lucro, que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo

Art. 2º.) (Objeto social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

1 – Agrupar y tutelar los intereses técnicos, profesionales y comerciales de las personas físicas y jurídicas titulares de casas de óptica.

2- Promoción ante las autoridades y poderes nacionales de acciones puntuales a efectos de defender el colectivo de las empresas de óptica debidamente registradas, combatiendo la informalidad.

2 - Análisis de la normativa legal y reglamentaria que regula la actividad, promoviendo mecanismos alternativos, complementarios y sustitutivos a efectos de optimizar los servicios a prestarse para otorgar niveles de excelencia con una razonable adecuación del costo-beneficio.

3 – Representar al Colectivo de Socios en la intermediación sin fines de lucro con autoridades públicas y privadas para la adquisición de productos, servicios, acuerdos o convenios de cualquier índole, en particular con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social, así como demás organismos estatales, empresas públicas y/o privadas.

4 – Estudio de la legislación tributaria y su incidencia respecto de las casas de óptica y el análisis de las exoneraciones que pudieran corresponder.

5 –Promocionar la institución con el fin de tener una mejora continua.

A vía de ejemplo, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades para cumplir con su objeto:

a) difusión entre sus afiliados, de todas las normas legales y reglamentarias que directa o indirectamente tengan relación con la actividad referida;

- b) fomento del espíritu social y de cuerpo entre sus asociados, en su más amplia acepción, dentro del ordenamiento positivo nacional;
- c) iniciativa y promoción de mejoras, beneficios y exenciones para sus asociados;
- d) difundir permanentemente su objeto, con el propósito de obtener y mantener el máximo número de asociados;
- e) adherir y afiliarse a Federaciones, Confederaciones, Cámaras y Bolsas de entidades empresariales y no empresariales del país y del exterior;
- f) Amparar, proteger y representar a sus asociados, en la defensa de sus intereses y derechos, ante cualquier persona pública o privada, física o jurídica, Organismos del Estado en general, Bancos, Intendencias Municipales, Institutos y Organismos Internacionales y/o Asociaciones similares, en todo lo que se relacione con su objeto.-

Todos los fines y actividades que realice la Asociación serán sin fines de lucro.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3º) El Patrimonio de la asociación estará constituido por a) Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los asociados que el Consejo Directivo establezca con carácter general. Los aportes extraordinarios deberán contar con previa aprobación de la Asamblea general de Asociados; b) Las contribuciones de origen público o privados y las donaciones y legados a favor de ella, siempre que concuerden con los fines de la Asociación y no comprometan su libertad de acción. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados establecido por el Consejo Directivo y que la Asamblea general establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución. d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. e) Lo percibido en razón de servicios prestados, actos culturales, científicos o sociales, así como los frutos, rentas e intereses que produzcan sus bienes.

CAPITULO III – ASOCIADOS.

Art. 4º.) (Clases de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores e impulsores: a) serán fundadores los concurrentes al

acto de fundación de la institución. b) Serán socios activos los que hayan ingresado luego de la constitución de la asociación y tengan una antigüedad mínima en el registro social de doce meses y se encuentren al día con la cuota mensual. c) Serán socios honorarios aquellos socios que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores, los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo y en las condiciones establecidas en el artículo 6. e) Serán Socios impulsores las Personas físicas y jurídicas, de Derecho público, privado o mixto, estatales o no, entidades o instituciones de derecho privado, vinculadas directa o indirectamente al objeto del presente estatuto, que operen en el país o en el extranjero y estén interesadas en mantener una vinculación con la Cámara, colaborar con sus fines y objetivos.

En todos los casos, a excepción de esta última categoría, se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 y cumplir regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución para mantener el estatus de socio.

Art. 5º.) (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, de los fundadores concurrentes al acto fundación y de los impulsores, para ingresar como asociado se requerirá presentar solicitud escrita al Consejo Directivo, y deberá tener la aceptación de 2/3 de miembros del Consejo Directivo. En caso de negativa, el postulante podrá recurrir dicha resolución ante la Asamblea General, luego de que le sea notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y este dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. La Asamblea resolverá la aceptación o no del nuevo socio. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Art. 6º.) (Condiciones de los Asociados). Para ser admitido como socio, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Ser Persona Jurídica o

Unipersonal, debidamente constituida e inscripta en BPS, y/o DGI y/o MTSS, titular de una o más casas de óptica, legal y reglamentariamente habilitadas, que desarrollen la actividad de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y con los principios éticos correspondientes.

Dichos extremos serán acreditados al momento de ingresar como socio y verificado por el Consejo Directivo y cada vez que se produzca alguna modificación por el asociado deberá ser informada dentro del plazo de 30 días luego de producida. El Consejo Directivo podrá solicitar en cualquier momento la acreditación de dicho requisito. Cada socio deberá ser representado por una persona física, cuya designación será comunicada al Consejo Directivo, y cada vez que se produzca un cambio debe informarse dentro de los 10 días de producido el cambio de representante.

Art. 7º.) (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º.) De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art.11 inc. 3º.); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º.) De los socios impulsores, honorarios y suscriptores: a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Presentar al Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º.) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo, se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Art. 8º.) (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. c) cumplir fielmente con los derechos y obligaciones a que se refiere el presente

Estatuto y con las demás disposiciones que determinen los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el presente.

Art. 9º.) (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: A) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, a otro socio, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes: deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. La Asamblea resolverá la expulsión por mayoría. Los socios emitirán su voto públicamente y a mano alzada y al momento de la exposición de opiniones y del voto, el socio recurrente no podrá estar presente. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. Dicha suspensión podrá prorrogarse indefinidamente, si el Consejo Directivo lo considera necesario. La suspensión impedirá recibir información e interactuar con el resto de los socios por cualquiera de los medios que la Asociación disponga en ese sentido, será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del

art. 3º. de este estatuto, previa comunicación de la situación de adeudos. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

CAPITULO IV – AUTORIDADES

1º.) Asamblea General.

Art. 10o.) (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 11º.) (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (art. 23) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponde (Art. 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 12º.) (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas obligatoriamente ya sea, mediante aviso personal y escrito enviado a los domicilios de los asociados, o mediante correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otra forma de tecnología que permita dicha comunicación fehaciente y que el socio tenga declarado ante la asociación.

Se considerará válida la convocatoria vía mensaje al celular si se cuenta con información que permita determinar que el mensaje fue recibido y/o leído.

No será obligatorio enviar a ambos domicilios, solamente a uno de ellos. Se admiten como medios complementarios la colocación de avisos en las carteleras institucionales, publicaciones diversas, redes virtuales de la Asociación y/o cualquier otra forma de comunicación que se pueda entender que sea de alcance general para la masa social.

La convocatoria se realizara con una antelación de por lo menos 7 (siete) días a la celebración de la Asamblea, debiendo mencionar la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el orden del día.

Art. 13º.) (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá sesionar una media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el art. 14º. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia física llevado al efecto y para quienes participen en forma no presencial, se dejará una constancia en dicho libro. Una persona física que represente más de un socio, tendrá tantos votos como socio acreditado como tal. No podrán participar quienes se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado d) del art. 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de éste, por el vicepresidente o secretario. Si por algún motivo de fuerza mayor o decisión del Consejo Directivo, se decida realizar Asambleas virtuales, las mismas se constituirán utilizando sistemas informáticos que permitan la presencia mediante dispositivos electrónicos que identifiquen al socio y den todas las garantías a los socios tal como si fuera presencial. En ese caso entre el primer llamado y el segundo solo habrá un lapso de 10 minutos.

Art. 14º.) (Mayoría especiales). Para la destitución del Consejo Directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta asamblea se

reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Art. 13º.; en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) Consejo Directivo

Art. 15º.) (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos en el mismo cargo solo hasta por un período más. Luego de transcurridos ambos períodos, solo podrán volver a ser elegibles para directiva en cargos diferentes por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el art. 22º, conjuntamente con dos suplentes preferenciales. El presidente electo de la lista más votada, designará de su seno los cargos respectivos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad.

Art. 16º. (Vacancia). En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el vicepresidente ocupará dicho cargo. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice Presidente, el Consejo Directivo, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Art. 17º.) (Competencia y obligaciones). El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones mensuales superiores a la suma de mil trecientas Unidades Reajutable (1300 UR) o a 6 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos 3 meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 18º. (Funcionamiento). El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, lo referente a las funciones del personal de la institución y todo lo relativo al funcionamiento de la Asociación, mediante un Reglamento Interno con ajuste a las normas generales de estos estatutos, el cual deberá ser aprobado por Asamblea de Socios. Esta Asamblea sesionara y resolverá según lo establecido en el Art. 13. El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos trimestralmente, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Los miembros suplentes serán convocados a todas las reuniones sustituyendo en forma automática a los miembros titulares ausentes, siguiendo el orden preferencial con que fueron electos.-

3º.) Sindicatura

Art. 19º.) (Integración y mandato). La Sindicatura estará compuesta de un miembro titular y de un suplente, quien durará dos años en su cargo, podrá ser reelecto hasta por un período más simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo.

Art. 20º.) (Atribuciones). Son facultades de la Sindicatura a) Solicitar a el Consejo Directivo la convocatoria de Asambleas Extraordinarias (art. 11º.), o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar al Consejo Directivo cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa el Consejo Directivo o la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Art. 21º.) (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, los cuales no podrán integrar listas a cargos electivos de las elecciones que les corresponda fiscalizar, ya sea como titulares o suplentes. Será elegida por Asamblea General Ordinaria, el año inmediato anterior que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La misma podrá ser asistida de otras personas mayores de edad, socios o no, en caso de necesidad. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones un vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Sindicatura hayan entrado en posesión de su cargos.

CAPITULO V – ELECCIONES

Art. 22º.) (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Sindicatura se efectuará cada dos años, conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y Sindicatura, con indicación del candidato a la presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener las firmas de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general y la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º.) (Ejercicio económico). El Ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de enero de cada año.

Art. 24º.) (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicio cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes

Artículo 25 (Carácter honorario): Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26: (Destino bienes): En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a Persona Pública o Privada con Personería Jurídica vigente y sin fines de lucro que designe la Asamblea que dispone la disolución.

En caso de inexistencia de Asamblea General que disponga la disolución, siempre que la Asociación no pueda seguir funcionando acorde a sus estatutos o a derecho, el destino de los bienes a Persona Pública o Privada con Personería Jurídica vigente y sin fines de lucro lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 27 (Incompatibilidad): Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Artículo 28 (Cargos Personales e intransferibles): Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, son las personas físicas electas para el desempeño de esos cargos y no las personas jurídicas a las que puedan pertenecer, aunque el socio de la Cámara lo sea la persona jurídica y no la persona física.

No obstante, cuando un miembro titular o suplente de la Comisión se separe durante su mandato de la empresa que integraba al ser electo, o pierda el carácter de director o socio de ella, automáticamente perderá su calidad de integrante de la Comisión a la que pertenecía, debiendo ser sustituido por el suplente respectivo.